

Proyecto Ley N°...../2026-CR

LEY QUE INCORPORA A LOS TRABAJADORES SUJETOS A LOS DECRETOS LEGISLATIVOS N° 728 Y N° 1057 EN EL OTORGAMIENTO DE LA ASIGNACIÓN DEL INCENTIVO ÚNICO DEL CAFAE, EN APLICACIÓN DE LOS PRINCIPIOS DE IGUALDAD, INCLUSIÓN Y JUSTICIA LABORAL

Los congresistas de la República que suscriben, miembros del Grupo Parlamentario **RENOVACIÓN POPULAR**, a iniciativa del Congresista **DIEGO ALONSO FERNANDO BAZÁN CALDERÓN**, ejerciendo el derecho a iniciativa legislativa que les confiere artículo 107 de la Constitución Política del Perú, y en concordancia con los artículos 22, inciso c), 67, 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República, presentan el siguiente Proyecto de Ley:

I. FÓRMULA NORMATIVA

El Congreso de la República ha dado la siguiente Ley:

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto incorporar a los trabajadores que laboran para el Gobierno Central, Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales y OPDs sujetos a los regímenes laborales regulados por el Decreto Legislativo N° 728 y el Decreto Legislativo N° 1057 en el otorgamiento de la Asignación del Incentivo Único proveniente de los fondos del Comité de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo – CAFAE, garantizando el respeto de los principios constitucionales de igualdad, no discriminación, inclusión y justicia laboral.

Artículo 2. Ámbito de aplicación

La presente ley es aplicable a las entidades del Gobierno Central, Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales y OPDs que cuenten con CAFAE.

Artículo 3. Reconocimiento del derecho

Se reconoce el derecho de los trabajadores que laboran para el Gobierno Central, Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales y OPDs sujetos a los regímenes 276, 728 y 1057 a percibir el incentivo único

financiado con recursos del CAFAE, sin carácter remunerativo ni pensionable.

Artículo 4. Modificación del Artículo 1 del Decreto Supremo N° 006-75-PM- INAP

Modifíquese el artículo 1 del Decreto Supremo N° 006-75-PM- INAP en los siguientes términos:

“Artículo 1°. Apruébese las Normas Generales a los que deben sujetarse los Organismos del Sector Público Nacional, para la aplicación del “Fondo de Asistencia y Estímulo” que se establece por el presente Decreto Supremo, en base a los descuentos por tardanzas, inasistencias y las multas por falta de carácter disciplinario impuestas a sus trabajadores, por incumplimiento de las disposiciones legales, cualquiera que sea el régimen laboral bajo el cual prestan servicios; **el cual tiene como beneficiarios a los trabajadores pertenecientes al Gobierno Central, Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales y OPDs los regímenes laborales del Decreto Legislativo N°276, N° 728 y N° 1057(CAS).**”

Artículo 4. Igualdad y no discriminación

Las entidades públicas deben garantizar criterios objetivos y proporcionales en la distribución del incentivo, evitando discriminación entre regímenes laborales.

Artículo 5. Transparencia

Las entidades deben publicar beneficiarios, montos y criterios de distribución del incentivo en sus portales institucionales.

DISPOSICIÓN FINAL

DISPOSICION ÚNICA. Adecuación

En un plazo máximo de 30 días calendario, desde su publicación en el Diario Oficial El Peruano, los comités de administración de los CAFAE adecuarán su normativa interna a la presente ley.

DIEGO ALONSO FERNANDO BAZÁN CALDERÓN
Congresista de la República

II.- EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. Antecedentes

El Comité de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo (CAFAE) constituye un mecanismo histórico de bienestar laboral en el sector público peruano, orientado a mejorar las condiciones de vida de los trabajadores mediante incentivos económicos de naturaleza no remunerativa.

Sin embargo, su aplicación ha sido desigual entre los distintos regímenes laborales del Estado, concentrándose principalmente en los servidores sujetos al Decreto Legislativo N.º 276. En cambio, los trabajadores comprendidos en los regímenes 728 y 1057 han enfrentado limitaciones e incluso exclusiones en el acceso a dichos incentivos, pese a desempeñar funciones equivalentes dentro de las entidades públicas. Asimismo, aun cuando en algunos casos venían percibiendo estos beneficios, estos han sido objeto de recortes o reducciones, afectando el principio de equidad y la estabilidad en las condiciones laborales.

En los últimos años, el proceso de modernización del Estado y la consolidación del enfoque de servicio civil han evidenciado la necesidad de reducir brechas de trato entre regímenes laborales, promoviendo condiciones de equidad compatibles con los principios constitucionales de igualdad, meritocracia y eficiencia administrativa.

Es importante precisar la existencia de algunas iniciativas legislativas que ya contemplan lo precisado en la presente propuesta. Es el caso de los Proyectos de Ley N° 9839 y N° 10202 de los congresistas Quiroz Barboza y Espinoza Vargas respectivamente.

2. Identificación del problema

La exclusión del acceso al incentivo único CAFAE para trabajadores de los regímenes 728 y 1057 genera:

- Desigualdad en condiciones de bienestar laboral dentro de una misma entidad pública.
- Afectación al clima organizacional y a la motivación del personal.
- Distorsiones en la gestión del talento humano estatal.
- Percepción de trato discriminatorio incompatible con el principio constitucional de igualdad.

Asimismo, esta situación carece de justificación objetiva cuando los incentivos son financiados con recursos propios del CAFAE y no implican gasto adicional al Tesoro Público.

3. Propuesta normativa

El Tribunal Constitucional ha establecido que el principio de igualdad ante la ley prohíbe diferencias arbitrarias entre trabajadores que se encuentran en situaciones equivalentes, debiendo el legislador garantizar condiciones razonables de equidad dentro del empleo público.

De igual forma, la jurisprudencia constitucional reconoce la validez de beneficios económicos no remunerativos orientados al bienestar del trabajador y a la mejora de la eficiencia del servicio público, siempre que respeten el equilibrio presupuestal y no generen gasto público permanente sin financiamiento.

Por su parte, la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR ha precisado que los incentivos financiados con recursos del CAFAE mantienen naturaleza no remunerativa y pueden ser administrados por cada entidad bajo criterios de legalidad, responsabilidad fiscal y trato equitativo entre servidores.

La presente iniciativa legislativa propone:

- Reconocer expresamente el derecho de los trabajadores de los regímenes 276,728 y 1057 a percibir el incentivo único CAFAE.
- Garantizar criterios de igualdad y no discriminación en su distribución.
- Mantener la naturaleza no remunerativa del beneficio.
- Asegurar que su financiamiento provenga exclusivamente de recursos propios del CAFAE, sin generar gasto al Tesoro Público.
- Fortalecer la transparencia en la asignación del incentivo.

Con ello se busca cerrar brechas de trato laboral dentro del Estado y fortalecer la eficiencia institucional.

4. Relación con el Acuerdo Nacional

La propuesta se alinea con las políticas de modernización del Estado, fortalecimiento del servicio civil, equidad en el empleo público y mejora de la calidad de los servicios al ciudadano, contribuyendo al desarrollo institucional y social del país.

5. Análisis Costo – Beneficio

A. Beneficios:

- Mejora del bienestar laboral y del clima institucional.
- Reducción de brechas de trato entre regímenes laborales.
- Incremento de la eficiencia en la gestión pública.

B. Costos:

- No genera costos adicionales al Tesoro Público, al financiarse con recursos propios de los CAFAE institucionales.

6. Impacto de la norma en la legislación nacional

La propuesta no deroga normas vigentes, sino que complementa el marco jurídico del empleo público, reforzando los principios de igualdad, no discriminación y eficiencia administrativa.

En concordancia con el artículo 103 de la Constitución Política del Perú, la ley entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.